



## PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

### SOBRE LA NUEVA PAC

#### PAC 2023-2027

V5. 22/5/2023

Estas «Preguntas más frecuentes» (en lo sucesivo, «PMF») pretenden explicar los cambios aportados por la nueva PAC 2023-27 y responder a algunas preguntas recurrentes sobre esta materia. Por consiguiente, estas PMF tiene por objeto ayudar a las autoridades competentes, entidades colaboradoras y a los potenciales beneficiarios de la PAC a aplicar la nueva normativa. Sin embargo, estas PMF se facilitan únicamente con fines informativos y su contenido no sustituye las normas jurídicas aplicables.

#### PMF 1 – AGRICULTOR ACTIVO

**NOTA:** Se resaltan en verde los cambios en relación con la versión V4 del día 29 de diciembre de 2022

**P.1.1.** Cuando un solicitante realiza una actividad excluida, pero quiere demostrar que es agricultor ¿en qué ejercicio fiscal se debe cumplir que el 25% de sus ingresos totales sean ingresos agrarios? ¿los ingresos son brutos o netos?

En el ejercicio fiscal disponible más reciente, y se trata de ingresos brutos. No obstante, si por causas justificadas los ingresos agrarios del periodo impositivo disponible más reciente no cumplen la proporción del 25%, o del 5% en el caso de Canarias, la autoridad competente podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

**P.1.2.** El artículo 7 del proyecto de Real Decreto de intervenciones del PEPAC establece que se considera cumplido el requisito de agricultor activo si el año anterior se han percibido al menos 5.000 euros en pagos directos. ¿Esto significa que se da por cumplido la condición de agricultor y actividad agraria, la lista negativa y las condiciones de seguridad social/% ingresos agrarios IRPF, de forma que, si luego en un control se determina que las fincas tienen una actividad agraria, aunque se verifique que no es del solicitante de las ayudas PAC, el interesado sigue cumpliendo la condición de agricultor activo y tiene derecho al cobro?

El agricultor que ha recibido menos de 5.000 euros el año anterior es considerado automáticamente agricultor activo, lo que significa que no es necesario verificar:

- que no realiza actividades excluidas como actividad principal,
- que está afiliado a la seguridad social,



- que el 25% de sus ingresos totales son ingresos agrarios.

Lo que sí deberá cumplir, y se verificará cuando la autoridad competente se encuentre ante operaciones consideradas de naturaleza especulativa, es la propia definición de agricultor, es decir:

- que es titular de una explotación agraria situada en territorio español,
- que ejerce una actividad agraria, directa o indirectamente, pero siempre bajo su control efectivo,
- y que asume el riesgo empresarial de la actividad agraria desarrollada.

Todo ello en base a lo indicado en los artículos 34 y 35 del Real Decreto [1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.](#)

**P.1.3.** Según se recoge en el articulado del proyecto del Real Decreto de intervenciones del PEPAC, la aplicación de la proporción del 25% para demostrar la condición de agricultor activo “se podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores”, suponemos siempre en referencia a los ingresos totales del ejercicio en cuestión, ¿es esto de aplicación tanto para las personas físicas, como personas jurídicas (no cooperativas), así como alguno de los comuneros o socios de las comunidades de bienes, Herencias yacentes o Comunidades de Herederos, Sociedades Civiles sin objeto mercantil y explotaciones de titularidad compartida?

Efectivamente, la verificación de que el 25% de los ingresos totales son ingresos agrarios puede realizarse tomando los datos fiscales del periodo impositivo disponible más reciente o, por causas justificadas y a juicio de la autoridad competente, de cualquiera de los dos ejercicios inmediatamente anteriores. Para ello los ingresos agrarios y los ingresos totales deben corresponderse, evidentemente, con el mismo periodo impositivo.

Este requisito es así, como bien indica en la consulta, para personas físicas, personas jurídicas excepto cooperativas, y alguno de los socios o comuneros de las comunidades de bienes, herencias yacentes, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida.

**P.1.4.** En relación al umbral de los 5.000€ de pagos directos del año anterior que se recoge en el artículo 7 del proyecto de Real Decreto de Intervenciones del PEPAC, ¿nos pueden especificar si se refiere al año natural anterior (es decir, lo cobrado de 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior) o bien se refiere a los pagos correspondientes a la campaña anterior, independientemente de la fecha de pago?

El citado umbral se refiere a los pagos directos correspondientes a la campaña anterior, independientemente de la fecha de pago.

**P.1.5.** ¿Se considera agricultor activo a una Sociedad Civil en la que hay un trabajador contratado pero el socio no tiene Seguridad Social agrícola?



### ¿El socio tiene que estar dado de alta en la seguridad social como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria?

Si se trata de una Sociedad Civil sin objeto mercantil podrá cumplir el requisito de agricultor activo de una de las dos siguientes formas:

- mediante la inscripción de un socio en la Seguridad Social por el ejercicio de la actividad agraria (alta en RETA - Régimen Especial para Trabajadores Autónomos o SETA - Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios),
- demostrando que al menos el 25% de los ingresos totales de un socio son ingresos agrarios mediante la comprobación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del socio de que se trate. Para este cálculo también se tendrán en cuenta los ingresos íntegros por atribución de rentas que le correspondan al citado socio en función de su porcentaje de participación en la sociedad.

El titular de la solicitud única deberá declarar en dicha solicitud este dato de ingresos por atribución de rentas, y la administración podrá realizar la comprobación mediante la verificación de la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, conocido como modelo 184.

Si se trata de una Sociedad Civil con objeto mercantil deberá demostrar que el 25% de los ingresos totales de la sociedad son ingresos agrarios.

#### **P.1.6. En los casos de Comunidades de bienes, si todos sus ingresos son agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente, pero:**

- ningún socio o comunero cumple el requisito de estar dado de alta en la seguridad social;
- ni tampoco cumple el requisito de que al menos el 25% de sus ingresos sean agrarios;

### ¿Esta comunidad de bienes cumple el requisito de agricultor activo?

Esta comunidad de bienes no cumplirá el requisito de agricultor activo. Lo mismo ocurriría si se tratase de herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil o explotaciones en régimen de titularidad compartida.

**P.1.7. Si es una sociedad limitada (SL) o anónima (SA), que tiene dos actividades, una por ejemplo de venta de materiales de construcción y otra de agricultura y ganadería, con vistas a realizar el cálculo del 25% de sus ingresos ¿cuándo se refiere a sus ingresos totales, se entiende que son de la actividad agrícola y ganadera, sin tener en cuenta la otra actividad de venta material de construcción? (como en la actual PAC, con la regla 20-80).**

Si no fuera así, ¿qué habría que hacer para la cumplir el requisito en la PAC en 2023?

Para que cualquier Sociedad Limitada o Sociedad Anónima cumpla el requisito de agricultor activo a partir de 2023 deberá demostrar que al menos el 25% de sus ingresos totales son ingresos agrarios. Si no se cumple este requisito no se cumple



el criterio de agricultor activo. La venta de materiales de construcción no son ingresos agrarios, pero sí computan como ingresos totales de la sociedad. Es decir, los ingresos de la agricultura y la ganadería, divididos entre los ingresos totales (ingresos de venta de materiales + ingresos de la agricultura y ganadería) deben suponer al menos el 25%.

Esto supone un criterio distinto respecto al control previo de la actividad agraria. En la PAC actual (periodo 2015 – 2022) se comparan los ingresos agrarios totales con las ayudas directas percibidas (regla 20-80). Es decir, los ingresos no agrarios no entran en la ecuación y como los ingresos procedentes de la venta de materiales de construcción no son ingresos agrarios, por eso no se tenían en cuenta en la comparación. En cualquier caso, destacar que este no era un criterio de agricultor activo, si no de detección de situaciones de riesgo de falta de actividad agraria.

**P.1.8** La siembra de ray-grass, festuca, ... hierbas por parte de agricultores en tierras de labor y sin ganadería ¿será un problema? Hasta ahora con demostrar la actividad agraria era suficiente.

En las tierras de labor, es decir, los recintos que figuran en el SIGPAC con el uso de Tierra Arable, el cultivo de cualquier especie vegetal o la realización de labores de mantenimiento implican el cumplimiento del requisito de realizar actividad agraria. No obstante, la realización de actividades de mantenimiento durante 3 años consecutivos o más se podrá considerar una situación de riesgo que deberá ser revisada. Si la actividad de mantenimiento se realiza durante más de 5 años consecutivos la parcela deja de ser considerada subvencionable.

**P.1.9** Una " SOCIEDAD CIVIL" formada por 4 integrantes, dicha sociedad esta elevada a público, ¿se considerará como personalidad jurídica o tendrán que cumplir uno de ellos el requisito de agricultor activo? ¿El modelo que se comprueba es el 184? ¿ingresos brutos de la sociedad civil?

Si se trata de una Sociedad Civil sin objeto mercantil podrá cumplir el requisito de agricultor activo:

- bien mediante la inscripción de al menos un socio en la Seguridad Social por el ejercicio de la actividad agraria (alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, RETA o Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, SETA)
- o bien demostrando que el 25% o más de los ingresos totales de al menos un socio son ingresos agrarios mediante la comprobación del IRPF del socio de que se trate. Para este cálculo también se tendrán en cuenta los ingresos íntegros por atribución de rentas que le correspondan al citado socio en función de su porcentaje de participación en la sociedad, como se ha indicado en la pregunta P.1.5.

Si se trata de una Sociedad Civil con objeto mercantil deberá demostrar que el 25% de los ingresos totales de la sociedad son ingresos agrarios mediante la comprobación del Impuesto de Sociedades.

La comprobación de los ingresos se realiza tomando el valor de los ingresos brutos.



Además de lo anterior debe cumplir lo indicado en la respuesta P.1.24.

**P.1.10** ¿Cómo se podrían incluir los ingresos por venta de corcho en los 9 años de ciclo si una finca tiene dos sacas? Si se factura cada 4-5 años y sólo se toma como referencia los 3 periodos impositivos más recientes, hay años que no entrarían estos ingresos ¿O se podría prorratear la totalidad de los ingresos en cada uno de los 9 años?

Para realizar la verificación de la representatividad de los ingresos agrarios frente a los ingresos totales sólo se pueden tomar los datos de alguno de los 3 ejercicios fiscales más recientes.

Efectivamente los ingresos por la venta de corcho son ingresos agrarios, por lo que computan dentro del 25%.

Si no es viable realizar 3 sacas (una cada 3 años con el fin de contar con ingresos agrarios en alguno de los 3 periodos impositivos más recientes) en lugar de realizar sólo 2, y la explotación agraria no cuenta con otros ingresos agrarios que puedan computar para el cumplimiento del porcentaje, entonces no se cumplirá el requisito de agricultor activo en determinadas campañas.

Debe tener en cuenta, no obstante, que el titular de la explotación cumplirá la condición de agricultor activo:

- si es una persona física y está de alta en SETA o RETA por el ejercicio de la actividad agraria,
- si es una comunidad de bienes, herencia yacente o comunidad de herederos, Sociedad Civil sin objeto mercantil o explotación en régimen de titularidad compartida, y al menos un socio o comunero está de alta en SETA o RETA por el ejercicio de la actividad agraria,
- si ha percibido menos de 5.000 euros de pagos directos en la campaña anterior,
- si es una cooperativa agroalimentaria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o cooperativa de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria.

**P.1.11** Una sociedad civil (en régimen de atribución de rentas) en la que ninguno de los socios llega al 25 % de ingresos totales procedentes de la actividad agrícola, pero todos los ingresos de la sociedad son agrícolas, ¿cumple con la condición de agricultor activo? ¿Y si tiene contratado un trabajador externo?

Esta sociedad civil no cumple la condición de que el 25% o más de sus ingresos totales sean agrarios porque no lo cumple ninguno de los socios, pero podrá cumplir el requisito de agricultor activo si al menos un socio está dado de alta en SETA o RETA por el ejercicio de la actividad agraria.

Además de lo anterior debe cumplir lo indicado en la respuesta P.1.24. Lo mismo ocurriría si se tratase de herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil o explotaciones en régimen de titularidad compartida.



La contratación del empleado no influye en el cumplimiento de los criterios de agricultor activo.

**P.1.12** Pequeños agricultores según la PAC-2022 que no sean agricultores activos en el año 2023 y cobren más de 5.000 € ¿Podrían ceder los derechos a un agricultor que si lo sea? Entendemos que SI

Efectivamente, podrá ceder los derechos en 2023. Esto es así porque la condición de agricultor activo debe cumplirse por el cesionario de derechos de ayuda básica a la renta, no por el cedente.

No obstante, lo anterior, un pequeño agricultor en 2022 es aquel que percibe menos de 1.250 euros de ayudas directas, por tanto, se le considerará automáticamente cumplido el requisito de agricultor activo en 2023 por haber percibido menos de 5.000 euros en la campaña anterior (la campaña anterior a 2023 es precisamente 2022).

**P.1.13** Si una sociedad que declara solicitud en 2023 tiene una entidad asociada y ésta última NO tiene actividades excluidas. Para el cumplimiento de Agricultor Activo, se comprueba la proporción 25 % de ingresos agrarios sobre los totales, en:

- a). En el declarante exclusivamente
- b). Al conjunto, declarante más entidad asociada

Para el cumplimiento de la condición de que al menos el 25% de los ingresos totales del solicitante sean ingresos agrarios sólo se tienen en cuenta los ingresos del titular de la solicitud única, que en este caso es la sociedad. Es decir, la respuesta correcta sería la a).

**P.1.14** ¿En una comunidad de bienes, deben estar los dos socios dados de alta como agricultor activo?

En una comunidad de bienes (CB), para cumplir el requisito de agricultor activo, es suficiente con que al menos un socio está dado de alta en la seguridad social por el ejercicio de la actividad agraria. También puede cumplir el requisito de agricultor activo demostrando que al menos el 25% de los ingresos totales de un socio/comunero/partícipe son ingresos agrarios.

Además de lo anterior deben cumplirse dos condiciones previas indicadas en la respuesta P.1.24.

**P.1.15** Excepción de agricultor activo, cuando los ingresos pertenecientes a pagos directos son inferiores a 5.000€, ¿Sería el computo de todas las ayudas recibidas? O ¿Solo sería el importe recibido por ayuda básica a la renta para la sostenibilidad?

El solicitante que haya sido receptor de pagos directos en la campaña anterior por un importe inferior a 5.000 euros cumple automáticamente el requisito de agricultor activo. La verificación de este umbral se realiza sumando todos los pagos directos percibidos. Es decir, si la campaña anterior es 2022 se computan: el pago básico, el pago verde (o Greening), el pago para jóvenes agricultores, las ayudas asociadas





voluntarias y la ayuda al algodón. Si la campaña anterior es 2023 y siguientes se computarán: la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, el pago redistributivo, el pago para jóvenes agricultores, los ecorregímenes, las ayudas asociadas y el pago específico al cultivo del algodón.

**P.1.16** ¿Las sociedades civiles tienen la misma consideración para el cumplimiento del requisito de agricultor activo que una sociedad anónima o limitada?

O por el contrario la misma que las Comunidades de Bienes o las Herencias Yacentes

Si se trata de una sociedad civil sin objeto mercantil tendrá la misma consideración que las comunidades de bienes o herencias yacentes. Si se trata de una sociedad civil con objeto mercantil tendrá la misma consideración que una sociedad anónima o limitada.

**P.1.17** Si un agricultor no cotizante a la S. Social no ha podido vender en un año la cosecha por cuestiones de precios u otra cosa y ese año no supera el 25% para ser activo, puede justificar que realmente realiza su actividad agraria presentando facturas de consumos, pólizas de seguros...?

La verificación de la representatividad de los ingresos agrarios frente a los ingresos totales no puede demostrarse presentando facturas de consumos ni pólizas. Tiene que demostrarse con la liquidación de impuestos correspondiente al ejercicio fiscal disponible más reciente. No obstante, se pueden tomar los datos de alguno de los 2 ejercicios fiscales inmediatamente anteriores si la autoridad competente considera que existe causa justificada para ello. Es decir, no hay ningún problema por el hecho de no cumplir el 25% en el ejercicio fiscal disponible más reciente, pues podrá cumplirse con los datos fiscales de alguno de los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores en caso de que así lo determine la autoridad competente.

**P.1.18** Cuando un solicitante realiza una actividad excluida en 2023, pero quiere demostrar que es agricultor ¿en qué ejercicio fiscal se debe cumplir que el 25% de sus ingresos totales sean ingresos agrarios?

En el ejercicio fiscal disponible más reciente, que podrá ser el ejercicio 2022 si a la fecha en la que se solicite al agricultor la presentación de la documentación ya se ha realizado la liquidación de impuestos de dicho ejercicio. En caso contrario, tendrá que ser el ejercicio inmediatamente anterior del que se disponga de datos. No obstante, se pueden tomar los datos de alguno de los 2 ejercicios fiscales inmediatamente anteriores si la autoridad competente considera que existe causa justificada para ello.

**P.1.19** Sobre los ingresos: ¿El 25-75 % para cualquier titular se cumple en alguna de las tres últimas campañas, y para salir de la exclusión de actividad es sólo en el último periodo fiscal más reciente?

En ambos casos debe cumplirse en el periodo impositivo disponible más reciente. No obstante, en el caso de que por causas justificadas los ingresos agrarios del periodo impositivo disponible más reciente no cumplan la proporción del 25%, o del



5%, según corresponda, la autoridad competente podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

**P.1.20** En las agrupaciones sin personalidad jurídica, si el socio que está dado de alta en la Seguridad Social tiene un porcentaje del 1% ¿también es válido para que toda la agrupación cumpla con la condición de agricultor activo? ¿o es el socio mayoritario, o la suma de los socios que alcancen un 51%?

Es válido el alta en la seguridad social de cualquier socio, independientemente del porcentaje de participación. No obstante, lo anterior, se podrá comprobar que no se produce creación de condiciones artificiales en los casos de bajos porcentajes de participación de dichos socios/comuneros en la entidad.

**P.1.21** Un solicitante que en 2022 no tenga los ingresos agrarios del 25% y constituye una cooperativa con otros beneficiarios en 2023, ¿se entendería que en 2023 la cooperativa es agricultor activo? ¿No se considerará que ha hecho condiciones artificiales y sería motivo de denegación?

En este caso se produce una situación de riesgo de creación de condiciones artificiales que deberá investigar la administración, pero no se trata de una exclusión automática. Si realmente la parte agraria es importante, se constata que realiza una actividad agraria y que asume el riesgo empresarial de dicha actividad, no hay problema en que pase a ser un nuevo titular bajo la figura de cooperativa.

**P.1.22** En el caso de la comprobación de agricultor activo mediante el porcentaje de ingresos agrarios frente a ingresos totales del 25%-75%, en los ingresos totales del titular, si son salarios, ¿incluyen la seguridad social y el IRPF a cargo del trabajador? ¿Es decir, no es el neto de la nómina, sino el bruto del trabajador?

Efectivamente, en los ingresos totales del titular de la solicitud única, los salarios que percibe computan en su valor bruto, incluyendo seguridad social y retención del IRPF.

**P.1.23** En el cómputo de los ingresos totales, además de los ingresos por actividades comerciales/ventas ¿se tienen en cuenta los ingresos por dividendos obtenidos de participación en otras empresas?

Efectivamente, los dividendos forman parte del concepto de ingresos totales de cara a verificar la condición de que al menos el 25% sean agrarios.

**P.1.24** Un solicitante de ayudas sujetas al requisito de agricultor activo, que percibirá más de 5.000 euros, además de cumplir el requisito de estar dado de alta en la Seguridad Social por el ejercicio de su actividad agraria o bien el requisito de que al menos un 25% de sus ingresos totales sean agrarios ¿debe cumplir alguna condición más?

En primer lugar, deberá cumplir la propia definición de agricultor, es decir:

- que es titular de una explotación agraria situada en territorio español,





- que ejerce una actividad agraria, directa o indirectamente, pero siempre bajo su control efectivo,
- y que asume el riesgo empresarial de la actividad agraria desarrollada.

Estas condiciones se verificarán cuando la autoridad competente se encuentre ante operaciones consideradas de naturaleza especulativa, en base a lo indicado en los artículos 34 y 35 del [Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.](#)

En segundo lugar, no podrá realizar actividades excluidas como actividad principal, ni el titular de la solicitud única ni sus entidades asociadas. Las actividades excluidas son las siguientes: aeropuertos, instalaciones ferroviarias, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios e instalaciones deportivas y recreativas.

En caso de realizarlas podrá demostrar que tiene actividad agraria si cumple que al menos el 25% de sus ingresos totales son ingresos agrarios (sumando los ingresos correspondientes a las entidades asociadas con actividad excluida) en el periodo impositivo disponible más reciente, o, por causas justificadas y a juicio de la autoridad competente, en cualquiera de los dos ejercicios inmediatamente anteriores. Esta condición no se comprobará a los solicitantes con solicitud de ayudas en la campaña anterior y que percibieron menos de 5.000 euros.

**P.1.25** En el caso de empresas que están controladas por otra persona jurídica (entidad asociada) cuya actividad se corresponde a un código de actividad excluyente y que en el año anterior han percibido más de 5.000€ en pagos directos:

¿Se tendrán en cuenta la totalidad de los ingresos de la entidad asociada junto con los del solicitante para verificar que cumple con la condición de agricultor activo?

Efectivamente, las empresas que presentan la Solicitud Única, y tienen entidades asociadas que ejercen actividades excluidas como actividad principal, podrán demostrar que verdaderamente ejercen la actividad agraria justificando que el 25% o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente, o, por causas justificadas y a juicio de la autoridad competente, en cualquiera de los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En este cómputo de ingresos se tienen en cuenta los de la empresa titular de la solicitud única y los de la empresa asociada que realiza actividades excluidas como actividad principal.

**P.1.26** En aquellas Sociedades Mercantiles que tienen molturación de aceituna propia y de terceros, a la hora de indicar los ingresos agrarios, ¿cómo se ha de proceder para el cálculo de la procedencia no propia?

Las personas jurídicas deberán declarar, en su solicitud única, los “ingresos agrarios” y los “ingresos totales”. Dentro del concepto “ingresos agrarios” se englobarán los correspondientes a la transformación de su propia producción, es decir, los ingresos derivados de la venta de su producción de aceite. Los ingresos



derivados de la molturación de la aceituna de terceros deberán incluirse en el concepto “ingresos totales”.

**P.1.27** En el caso de una sociedad que transfiere parte de su explotación a otra sociedad en la que el administrador y socios coinciden con los de la primera sociedad ¿Habría algún tipo de problema? ¿Se puede partir una finca en varias sociedades si el administrador es el mismo?

En este caso se produce una situación de riesgo de creación de condiciones artificiales que deberá investigar la administración, pero no se trata de una exclusión automática. Si realmente la parte agraria es importante, se constata que el solicitante realiza una actividad agraria y que asume el riesgo empresarial de dicha actividad, no hay problema en que pase a ser un nuevo titular.

**P.1.28** Ingresos totales se consideran únicamente los que se perciben por actividades económicas, ¿o también se imputan, ventas patrimoniales o reparticiones por dividendos o rentas inmobiliarias imputadas.....?

Las ventas inmobiliarias (ganancias y pérdidas patrimoniales) no se consideran dentro del concepto de “ingresos totales”.

Pero la repartición de dividendos y las rentas inmobiliarias imputadas sí se incluyen en los ingresos totales.

**P.1.29** Cuando un solicitante realiza su declaración de la renta con Estimación objetiva que van por módulos y realizan actividades no agrícolas, ganaderas y forestales, en sus declaraciones no aparecen los ingresos reales sino los rendimientos. ¿Cómo está pensado que se tenga que revisar estos casos? ¿Cómo mirar sus ingresos reales? ¿Se calcula sobre el rendimiento como si fuera el ingreso?

Efectivamente, en la declaración del IRPF con Estimación objetiva, que va por módulos, para las actividades no agrícolas, ganaderas y forestales, no se computan los ingresos reales sino los rendimientos. De cara a la verificación del 25%-75% en el concepto “ingresos totales” se incluirá la suma de estos rendimientos (no ingresos), al no disponerse de ingresos.

**P.1.30** En el caso de una renta vitalicia, ¿qué se considera ingreso bruto?

Sería el importe anual de dicha renta antes de deducir los impuestos correspondientes.

**P.1.31** ¿Qué se consideran ingresos totales?

Se entenderá por «ingresos» los ingresos brutos, antes de deducir los costes e impuestos correspondientes.

Se entiende como ingresos totales la suma de todos los ingresos obtenidos por una persona física, o persona jurídica durante el año fiscal objeto de estudio, cualquiera que fuese su fuente u origen. Se incluyen los ingresos derivados de Rendimientos del Trabajo, Rendimientos del Capital Mobiliario e Inmobiliario y Rendimientos de



Actividades Económicas, así como las Imputaciones de Renta. No se incluyen las pérdidas o ganancias patrimoniales, como se ha indicado en la pregunta P.1.28.

### P.1.32 ¿Qué se consideran ingresos agrarios?

Los ingresos agrarios ya se vienen utilizando en el periodo actual para el control previo de la actividad agraria regulado por el artículo 12.1 del Real Decreto 1075/2014. No hay ningún cambio relevante en la aplicación de este concepto, que luego se desarrolla por Circular FEGA. Por ejemplo, para la campaña 2022, se regulan en el apartado 5 de la Circular FEGA 22/2022 “Criterios generales y específicos para el cumplimiento de la figura de agricultor activo y del control previo de la actividad agraria”.

CIRCULAR DE COORDINACIÓN 22/2022. CRITERIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FIGURA DE AGRICULTOR ACTIVO Y DEL CONTROL PREVIO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA. | [fega.gob.es](http://fega.gob.es)

Son aquellos ingresos que recibe el agricultor o ganadero, procedentes del ejercicio de la actividad agraria en su explotación, incluidas todas las ayudas que pueda percibir derivadas del ejercicio de dicha actividad agraria, ya sean financiadas con cargo a los fondos europeos o bien sean ayudas nacionales. También se consideran ingresos agrarios las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

Los ingresos procedentes de la comercialización de productos agrarios transformados o acondicionados, se considerarán ingresos de las actividades agrarias siempre que los productos transformados sigan siendo propiedad del agricultor o ganadero y que dicha transformación tenga como resultado otro producto agrario.

En el IRPF se calcularán los ingresos agrarios sumando los siguientes ingresos:

- Ingresos computables en actividades agrarias en estimación directa (casilla 0180 para actividades definidas como agrícolas y ganaderas en la casilla 0166).
- Ingresos en actividades estrictamente agrarias en estimación objetiva agraria (casilla 1536 para actividades consideradas agrarias en la casilla 1486, que serán las claves A02, A03, B01 y B02).
- Rendimientos netos de actividades económicas, atribuidas (casilla 1577)

En el Impuesto de Sociedades, a partir del ejercicio 2023, la administración verificará los ingresos agrarios declarados por el agricultor en la Solicitud Única mediante la comprobación del valor que conste en la casilla específica que al efecto se establecerá en el modelo del impuesto.

**P.1.33** Respecto a las actividades excluidas para Agricultor Activo, entendemos que en todo caso se considerará integrado en este listado siempre que la actividad excluida sea la principal del titular. Considerando como principal aquella en la que mayor % de actividad económica tenga. Igualmente, en el caso de tener entidades asociadas, se tendrá en cuenta los ingresos totales de dicha entidad asociada sólo



en el caso que dicha entidad asociada contemple como actividad principal una de la lista de excluida. ¿Es correcto?

Sí, es correcto.

**P.1.34** En el periodo PAC actual, la actividad de alquiler de bienes inmuebles sólo está excluida cuando el solicitante es persona jurídica o grupo de personas físicas y jurídicas. ¿A partir de 2023 será igual?

Efectivamente, esta excepción se mantiene a partir de 2023. Por lo tanto, las personas físicas sí podrán ejercer la actividad de alquiler de bienes inmuebles sin que por ello incumplan el requisito de agricultor activo.

**P.1.35** ¿La excepción de agricultor activo, referente a cobrar menos de 5.000€, se aplica tanto a las personas físicas como a las jurídicas con o sin personalidad jurídica o hay alguna diferenciación?

Se aplica de la misma forma, no hay ninguna diferenciación.

**P.1.36** Para verificar el cumplimiento del requisito de agricultor activo, se establece que debe cumplirse que, al menos el 25% de los ingresos totales de la persona solicitante deben corresponder a ingresos agrarios, es decir, que se cumple la regla 25/75. Este porcentaje se tiene en cuenta, entre otros aspectos, para la verificación de actividades excluidas y otras situaciones. No obstante, para las personas solicitantes de ayuda consideradas pago directo en el ámbito del POSEI de CANARIAS, ¿qué porcentaje debe tenerse en cuenta?

En el caso de los solicitantes de ayudas POSEI que se conceden por superficie o por animales en la Comunidad Autónoma de Canarias, el porcentaje de ingresos agrarios frente a los ingresos totales debe ser mayor o igual al 5%.

**P.1.37** En relación con la definición de agricultor activo para la nueva PAC, se indica que podrá adquirir la condición de agricultor activo toda persona física o jurídica, o grupo de personas físicas o jurídicas, que:

No realice una actividad de la lista de actividades excluidas descritas en el artículo 6.

En el artículo 6 se indica que los agricultores cuya actividad principal es alguna de las actividades excluidas pueden cumplir el requisito de agricultor activo si aportan pruebas verificables que demuestren que el 25% o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente.

Se nos plantea la duda de agricultores que iniciarán la actividad en 2023 y realizarán una actividad de la lista de excluidos, pero no pueden cumplir con el 25% de ingresos agrarios en el periodo impositivo más reciente, al haber iniciado la actividad en 2023. ¿No podrán solicitar el cumplimiento demostrando como ahora que realizan actividad y asumen riesgo empresarial?

A partir de 2023, en caso de realizar actividades excluidas como actividad principal, sólo podrá ser considerado agricultor activo si cumple que al menos el 25% de sus ingresos totales son ingresos agrarios (sumando los ingresos correspondientes a las



entidades asociadas con actividad excluida como actividad principal), no siendo posible utilizar otros mecanismos para demostrar actividad agraria distintos a la comparativa fiscal entre ingresos agrarios e ingresos totales.

No obstante, en el caso de quienes se incorporen a la actividad agraria, el requisito correspondiente a la proporción de ingresos agrarios sobre el total de ingresos deberá cumplirse, a más tardar, en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud, o incluso con posterioridad, en circunstancias debidamente justificadas a juicio de la autoridad competente, motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos. Es decir, cuando el productor declare que es un nuevo agricultor incorporado en la campaña 2023, la verificación se deberá realizar en base a las declaraciones de los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

**P.1.38** Si un agricultor posee una explotación individual a su nombre y aparte forma parte de una comunidad de bienes con actividad agrícola en otra explotación agraria distinta, entendemos que para el cálculo de sus ingresos agrarios de este comunero se computarían los ingresos agrarios de su explotación individual, así como la parte que le corresponda de los ingresos agrarios de la explotación de la comunidad de bienes. Por tanto, sus ingresos agrarios serían la suma de los ingresos agrarios totales declarados en el modelo 100 del impuesto de la renta de las personas físicas más los ingresos agrarios que le correspondan de la comunidad de bienes, siendo estos últimos los ingresos totales agrarios consignados por la comunidad de bienes en el modelo 184 multiplicados por el porcentaje de participación del comunero en la CB. ¿Es correcta esta interpretación?

Sí, es correcta esta interpretación, aunque el procedimiento se realizará del siguiente modo. En primer lugar, se comprobará que al menos el 25% de los ingresos totales del agricultor son agrarios en base a su declaración del IRPF, en la que ya se tienen en cuenta los rendimientos netos de actividades económicas atribuidas. En el caso de que con este método de cálculo no cumpla la proporción, ya que se están computando rendimientos atribuidos en vez de ingresos atribuidos, se realizará una segunda verificación tal y como se indica en el enunciado de la pregunta, es decir, añadiendo los ingresos íntegros agrarios consignados por la comunidad de bienes en el modelo 184 multiplicados por el porcentaje de participación del comunero en la Comunidad de Bienes.

**P.1.39** TITULAR PAC: “SOCIEDAD AGRICOLA, SL, con 100% de ingresos agrarios

Dicha sociedad es propiedad al 100% por la “sociedad M”

La sociedad M no tiene actividad excluida

a) Entendemos que para el cálculo de la ratio 25% Ingresos agrarios / ingresos totales, solo se tienen en cuenta ingresos de “Sociedad Agrícola, SL”

b) En el caso de que la sociedad M tuviese actividad excluida pero NO sea la principal de sus actividades, entendemos que seguirían teniéndose en cuenta solo los ingresos agrarios y totales de “Sociedad Agrícola SL”



c) En el caso de la sociedad M tuviese actividad excluida como actividad principal, entendemos que para el cálculo de 25% IA/IT habría que sumar los ingresos totales de “Sociedad agrícola SL” + ingresos totales de la “Sociedad M”

¿Es correcto?

La interpretación es correcta.

**P.1.40** ¿Cómo se debe aplicar la definición de agricultor activo en caso de entidades sin ánimo de lucro o administraciones públicas, como ayuntamientos o cierto tipo de asociaciones, fundaciones con objetivos sociales y otras que, siendo titulares de explotaciones y con una actividad agraria real que desarrollan de manera directa, por sus características específicas, desde el punto de vista de la seguridad social y/o fiscal y contable, no van a poder cumplir la nueva definición de agricultor activo?.

Las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, u otro tipo de asociaciones o fundaciones con objetivos sociales, así como las entidades y administraciones públicas, como ayuntamientos, deben cumplir el requisito de agricultor activo con las mismas condiciones que los demás solicitantes de ayudas. Por lo tanto, al tratarse de entidades jurídicas, deberán cumplir el requisito de que al menos el 25% de sus ingresos totales sean ingresos agrarios.

**P.1.41** Si un agricultor en 2023 no cumple que el 25% de sus ingresos totales procedan de la actividad agraria, pero si lo cumplió en 2022 con la normativa anterior de la regla 20/80, ¿pasaría el filtro de agricultor activo? ¿O la nueva regla de 25% establece que deben ser ingresos agrarios sobre ingresos totales?

En la campaña 2022 y anteriores efectivamente se aplicaba la regla 20/80, que comparaba los ingresos agrarios con los pagos directos percibidos, pero esta regla ya no estará vigente en las campañas 2023 y siguientes.

A partir de la campaña 2023, el requisito se modifica, de modo que se comprobará que al menos el 25% de los ingresos totales del agricultor sean ingresos agrarios.

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que dicho agricultor que en 2023 no cumple que el 25% de sus ingresos totales proceden de la actividad agraria, cumplirá la condición de agricultor activo si se encuentra en alguna de las 4 situaciones recogidas en el párrafo final de la respuesta P.1.10.

**P.1.42** A efectos de la definición de agricultor activo y de los ingresos agrarios, ¿entendemos por comercialización de productos transformados o acondicionados en la explotación, aquellos que el producto sin transformar ni elaborar se produce en la propia explotación? ¿Y la transformación debe realizarse en la propia explotación?

Efectivamente, los productos sin transformar o elaborar deben haberse producido en la explotación. Para que se pueda incluir como ingresos agrarios la comercialización de productos transformados, el agricultor debe producirlos, transformarlos/acondicionarlos y posteriormente comercializarlos. Puede darse el caso de que el agricultor subcontrate la transformación de su producción a una industria, por lo que la transformación o acondicionado del producto no se realiza en la propia explotación. Si se produce esta situación, los ingresos derivados de la





venta de los productos transformados se considerarán ingresos agrarios del agricultor cuando sean percibidos por él y, en consecuencia, recogidos como tal en su liquidación de impuestos.

**P.1.43** En la lectura del proyecto de Real Decreto de Intervenciones del PEPAC, en lo que se refiere a los ecorregímenes, se observa que en todos se menciona que deben ser agricultor activo, salvo en la subsección 5 (Agroecología-Espacios de biodiversidad) donde sólo la menciona para cultivos baja agua. ¿es así y no tienen que ser activos para esta Práctica 7?

Todo agricultor que desee recibir alguna de las intervenciones en forma de pagos directos, entre las que se encuentran las ayudas asociadas y los ecorregímenes, deberá cumplir el requisito de agricultor activo. Se ha modificado el texto de la norma para que no induzca a error.

**P.1.44** ¿Los ingresos financieros se tienen en cuenta dentro del concepto de "ingresos totales"?

Sí, los ingresos financieros forman parte del concepto de "ingresos totales".

**P.1.45** TITULAR PAC: "SOCIEDAD 1"

Dicha sociedad tiene 3 socios y 1 de ellos (socio X) tiene el 65% de la participación de la "sociedad 1".

El citado socio X es propietario de una "sociedad 2" cuya actividad principal son arrendamientos (servicios inmobiliarios).

De lo contemplado en el PEPAC interpretamos que para el cumplimiento del agricultor activo se aplicaría de la siguiente forma:

1º comprobación de que la sociedad 1 cumple el mínimo de 25% de ingresos agrarios/ ingresos totales. Para ello, los ingresos agrarios y los ingresos totales se referirán a los correspondientes a la Sociedad 1

2º superado el control anterior y visto que "sociedad 1" cumple el mínimo de 25% de ingresos agrarios / ingresos totales, se comprueba si debe entrar en lista negativa. Efectivamente, en este caso, sí entraría en la lista negativa pues el socio que tiene control sobre la "sociedad 2" (65%) tiene empresa asociada con servicios inmobiliarios como actividad principal. En este caso, solo podrá salir de la lista negativa si demuestra que al menos el 25% de sus ingresos totales son agrarios (en este caso ya si se sumarian ingresos agrarios e ingresos totales de sociedad 1 + ingresos agrarios y totales de la sociedad 2).

¿Es correcto?

No es correcto, ya que el titular de la solicitud única, obligado a cumplir la definición de agricultor activo, es la "sociedad 1", que no ejerce ninguna actividad excluida. La entidad asociada de la "sociedad 1" es el "socio X", que tampoco ejerce una actividad excluida. Por tanto, se cumple el criterio de que ni el beneficiario ni sus entidades asociadas ejercen actividades excluidas como actividad principal. El



hecho de que la “sociedad 2” ejerza una actividad excluida como actividad principal no afecta a la “sociedad 1” porque la “sociedad 2” no es entidad asociada de la “sociedad 1”.

En el caso de que la “sociedad 2”, aun teniendo actividad inmobiliaria, no fuese esa actividad inmobiliaria su principal actividad, entendemos que no se sumarían los datos de ingresos de dicha entidad asociada “sociedad 2” para calcular la ratio Ingresos agrarios / ingresos totales ¿correcto?

Como se ha indicado anteriormente “la sociedad 2” no es entidad asociada de la “sociedad 1”, por lo que la actividad excluida que ejerce la primera no afecta a la segunda.

**P.1.46** Tenemos un caso de una Comunidad de Bienes que cuenta con un importe de Derechos de Pago Básico inferior a 5.000 euros. ¿Estaría dentro de las excepciones a las que se refiere el artículo 7 del proyecto de RD?

Si la Comunidad de bienes ha percibido menos de 5.000 euros en la campaña 2022 entonces sí, cumpliría automáticamente con la condición de agricultor activo.

**P.1.47** Para nuevos titulares en 2023, con derecho a ayudas inferiores a 5.000€, ¿se considera automáticamente cumplido el requisito de agricultor activo a partir de 2024?

Un nuevo agricultor que presenta solicitud única en 2023 por primera vez sólo puede acogerse a la excepción de los 5.000 euros si se trata de solicitantes que han adquirido la condición de titular de explotación mediante:

- a) Una cesión de explotación, siempre que la misma haya cumplido el umbral de los 5.000 euros en 2022.
- b) Un cambio de titularidad por motivo de herencias, jubilaciones o incapacidad laboral permanente en los que el cesionario sea un familiar de tercer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado, cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica (fusiones) o escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas, así como las modificaciones de los arrendamientos debidos a cambios de titularidad (donde el nuevo propietario se subroga al arrendamiento vigente), siempre que la explotación o el conjunto de explotaciones haya cumplido el umbral de los 5.000 euros en 2022.

En los casos indicados en los apartados a) y b) anteriores el solicitante, además, tendrá que cumplir los requisitos recogidos en la respuesta P.1.2.

**P.1.48** Teniendo en cuenta que para cumplir la condición de agricultor activo con la nueva PAC en la que al menos el 25% de los ingresos totales deben proceder de la actividad agraria:

En el caso de una Fundación dedicada principalmente a la enseñanza y acogida a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en cuya base imponible del



Impuesto de Sociedades sólo se incluyen las rentas derivadas de las explotaciones económicas no exentas, entre las que se encuentran explotaciones agrícolas y otras actividades (puesto que la actividad educativa está exenta).

Para cumplir la condición de Agricultor Activo, ¿solamente se computan los ingresos sujetos al Impuesto de Sociedades?

Efectivamente, estas entidades, de igual manera que los organismos públicos a los que se hace referencia en la pregunta P.1.40., deben cumplir el requisito de agricultor activo con las mismas condiciones que los demás solicitantes de ayudas, y demostrar que al menos el 25% de sus ingresos totales son ingresos agrarios.

En este sentido, deben considerarse todos los ingresos de la entidad en cuestión, que conforme a las obligaciones contables que les aplican quedan reflejados en su plan de contabilidad o cuentas anuales, no sólo los ingresos sujetos al Impuesto de Sociedades. Se aporta más detalle en la respuesta a la pregunta P.1.60.

**P.1.49** ¿Como se va a hacer el cálculo para cada uno de los comuneros socios de una Comunidad de Bienes?, ¿antes o después de aplicar los coeficientes estipulados (importe neto de la cifra de negocios o Rendimiento neto atribuible a cada comunero)?

Se realizará mediante la comprobación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de uno de los comuneros, en el que constará el rendimiento neto de actividades económicas atribuidas a dicho comunero. Si mediante la comprobación del IRPF del comunero no se cumple la proporción del 25 %, se tendrán en cuenta los ingresos íntegros agrarios por atribución de rentas que le corresponden al citado comunero en función de su porcentaje de participación en la sociedad. Para poder tener en cuenta esta información en el cálculo, la Comunidad de Bienes deberá declarar, en la solicitud única, este dato de ingresos íntegros agrarios por atribución de rentas de la Comunidad de Bienes (así como los porcentajes de participación de cada comunero). La administración podrá cotejar la fiabilidad el dato declarado mediante la verificación de la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, conocida como modelo 184.

**P.1.50** Una persona jurídica (A), que tiene una actividad agraria importante, (ingresos agrarios 700.000€ incluyendo ayudas PAC de 250.000€) y 7 trabajadores fijos, y que cumple además con la regla de que el 25% de sus Ingresos totales son ingresos agrarios, está participada mayoritariamente por otra persona jurídica (B) que tiene de actividad CNAE K6420. Esta (B) tiene participación mayoritaria en otra (C) que tiene "actividad principal excluida". ¿Cumple (A) con la definición de agricultor activo? ¿procede sumar los ingresos totales de A, B y C, (para el cálculo del 25%)?

El titular de la solicitud única, obligado a cumplir la definición de agricultor activo, es la persona jurídica A, que no ejerce como actividad principal ninguna actividad excluida. La entidad asociada de la persona jurídica A es la persona jurídica B, que ejerce la actividad identificada con el código CNAE 6420, la cual no se corresponde con una actividad excluida. Por tanto, se cumple el criterio de que ni el beneficiario ni sus entidades asociadas ejercen actividades excluidas como actividad principal. El



hecho de que la persona jurídica C ejerza una actividad excluida como actividad principal no afecta a la persona jurídica A porque C no tiene relación con A.

Además de lo anterior, el beneficiario debe cumplir la proporción de que el 25% de sus ingresos totales sean agrarios. Para hacer este cálculo sólo se tienen en cuenta los datos fiscales del beneficiario, es decir, de la persona jurídica A, ya que ni ella ni su entidad asociada B realizan actividades excluidas como actividad principal

**P.1.51** ¿A partir de qué porcentaje de participación se consideraría entidad asociada o vinculada y por lo tanto se estudiaría sus ingresos totales y agrarios junto con la sociedad principal solicitante de la ayuda? Y por lo tanto entiendo se estudia si ejerce una actividad dentro de las excluidas.

A partir de un porcentaje de participación superior al 50%.

**P.1.52** Se considerarán los ingresos percibidos por venta de inmuebles rústicos o urbanos o ingresos recibidos por venta de participaciones (en resumen, ingresos patrimoniales) en el cómputo de ingresos totales para comparación con ingresos agrarios, o solo se consideran ingresos totales no agrarios los percibidos por actividades profesionales.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales no se consideran dentro del concepto de "ingresos totales".

**P.1.53** En relación con Agricultor Activo, si una sociedad que no cumple con la condición de agricultor activo por el motivo que sea, participa en una sociedad de nueva creación con más del 51%. Pero esta nueva sociedad por sí misma si cumple. ¿afecta en algo la sociedad que es "dueña" de la nueva? ¿implicaría algunas condiciones artificiales?

Si el motivo por el cual la sociedad inicial no cumple el criterio de agricultor activo es que realiza una actividad excluida como actividad principal, la sociedad de nueva creación se ve afectada por esta actividad principal excluida ejercida por su entidad asociada. Para que la sociedad de nueva creación que presenta la Solicitud Única pueda ser considerada "agricultor activo", deberá aportar pruebas verificables que demuestren que el 25% o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente, teniendo también en cuenta, a estos efectos, los ingresos correspondientes a la sociedad inicial por ejercer una actividad excluida como actividad principal. Teniendo en cuenta que la sociedad es de nueva creación, si se incorpora a la actividad agraria en 2023, el requisito correspondiente a la proporción de ingresos agrarios sobre el total de ingresos deberá cumplirse, a más tardar, en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud, es decir en 2025, o incluso con posterioridad, en circunstancias debidamente justificadas a juicio de la autoridad competente, motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos

En lo que se refiere a las condiciones artificiales, es de aplicación lo indicado en la respuesta P.1.27.

**P.1.54** En relación a la excepción de 5.000 €, si bien parece deducirse que dicha excepción es aplicable al Agricultor Activo beneficiario, no podemos sino preguntar si



dicha excepción se aplicaría por extensión a la imputación que de los pagos directos del año anterior se estima se realiza al comunero o socio de las Comunidades de Bienes, Herencias Yacentes, Sociedades Civiles sin objeto mercantil, etc., en el cumplimiento del requisito, ya que cumpliendo uno en menos importe de 5.000 € por imputación, cumple el beneficiario.

El agricultor que ha recibido menos de 5.000 euros el año anterior es considerado automáticamente agricultor activo, pero esta comprobación debe realizarse al titular de la solicitud única, es decir al beneficiario, que en este caso es la Comunidad de Bienes, Herencia Yacente, Sociedad Civil sin objeto mercantil, etc. No es una comprobación que pueda realizarse a nivel de socio.

**P.1.55** Para detectar situaciones de riesgo de falta de actividad agraria, como en campañas precedentes, ¿se fijará un porcentaje mínimo, igual en todas las comunidades autónomas, de ingresos agrarios distintos de las ayudas directas sobre el volumen de ingresos agrarios de la explotación (La actual regla 80-20)? ¿O bien se pretende que exista una objetiva correlación entre los cultivos declarados en PAC y los ingresos por las ventas y/u otras salidas de producción por parte del beneficiario?

La autoridad competente de cada comunidad autónoma podrá considerar como una situación de riesgo de falta de actividad agraria los niveles bajos de ingresos agrarios del beneficiario en relación con los pagos directos percibidos, para lo cual podrá establecer la proporción que considere más adecuada, es decir, de un modo similar a la actual regla 20-80 pero con otros valores. No obstante, no se trata de una exclusión automática, sino de un criterio de riesgo que debe conducir a la verificación de la actividad agraria en la explotación mediante las comprobaciones necesarias.

**P.1.56** Nos surge la duda de una persona física que nos dice su gestoría que está dada de alta en el IAE 8611 y 8612, pero no como actividad económica sino como rendimiento del capital inmobiliario.

A la vez está dada de alta en Seguridad Social en el RETA (agricultura), pero no cumple que el 25% de los ingresos sean agrarios.

¿Podría percibir PAC en 2023?

Al igual que ocurre en la PAC actual, las personas físicas sí podrán ejercer la actividad de alquiler de bienes inmuebles, que se identifica con el código IAE 86, no considerándose en este caso actividad excluida. Esta actividad solo se considera excluida en el caso de personas jurídicas.

Además, teniendo en cuenta que cumple el requisito de estar de alta en la Seguridad Social en el RETA por la agricultura, siempre que el alta se corresponda con alguno de los códigos indicados en la respuesta a la pregunta P.1.69, cumple el requisito de agricultor activo y podrá percibir las ayudas de la PAC.

**P.1.57** Conforme la redacción dada en el articulado, parece concretarse lo que se debe considerar ingreso agrario, pero sin embargo no se concreta lo que supone ingresos totales, ni en el caso de personas físicas, ni en el de personas jurídicas, ni



para el caso especial de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles sin objeto mercantil y otras.

En las CB, SC sin objeto mercantil y resto, pues si es el criterio ingresos de uno de los comuneros o socios el que se quiere hacer valer al objeto del cumplimiento de AA de la Entidad, debe considerarse que la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, en muchas ocasiones no se obtiene el volumen total de ingresos de dichas Entidades, sino solamente el volumen de negocio, y la imputación que se hace al partícipe es de la renta, no de los ingresos. Con la dificultad añadida de extrapolar dicha información a la individual de los socios, que presentan su propia declaración de IRPF.

La comprobación de la representatividad de los ingresos agrarios frente a los totales, en personas físicas, comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida se hará con el IRPF, bien de la persona física o bien del socio/comunero/partícipe de la agrupación. En el caso de que con este método de cálculo el socio/comunero/partícipe de la agrupación no cumpla la proporción del 25% (porque en el IRPF se computan rendimientos atribuidos, inferiores a los ingresos atribuidos) se realizará una segunda verificación utilizando en el cálculo los ingresos íntegros agrarios consignados en el modelo 184 por la entidad en régimen de atribución de rentas, multiplicados por el porcentaje de participación del comunero o partícipe en dicha entidad.

En el IRPF se calcularán los ingresos totales sumando los siguientes ingresos:

- Ingresos computables por rendimientos de trabajo (casilla 0012).
- Ingresos íntegros por rendimientos del capitán mobiliario (casillas 0036, 0044 y 0052).
- Ingresos íntegros computables por bienes inmuebles (casillas 0155 y 0102).
- Rendimiento neto previo total en estimación objetiva no agraria (casilla 1465).
- Ingresos computables en todas las actividades en estimación directa (casilla 0180).
- Ingresos en actividades en estimación objetiva agraria, todas las actividades (casilla 1536).
- Rendimiento neto regímenes especiales (atribución de capital mobiliario, inmobiliario y valores) (casillas 1601, 1602, 1603, 1604 y 1605).
- Otras imputaciones de rentas y bases imponibles en regímenes especiales (casillas 0265, 0270, 0275 y 0280).

No se incluyen las pérdidas o ganancias patrimoniales, como se ha indicado en la pregunta P.1.28.

En personas jurídicas, excepto sociedades civiles sin objeto mercantil, y grupos de personas jurídicas, se calculará en base al Impuesto de Sociedades.

En el Impuesto de Sociedades se considerarán, a la hora de verificar los ingresos totales declarados:





- Importe neto de la cifra de negocios de cualquier actividad conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) (casilla 00255).

- Otros ingresos de explotación de cualquier CNAE (casilla 00265).

**P.1.58** Los ganaderos que se encuentran en integración, ¿Los importes percibidos por la integradora son ingresos agrarios de cara al cumplimiento de la definición de agricultor activo?

Efectivamente, los importes facturados por la entidad integradora en virtud de los correspondientes contratos de integración, se considerarán como ingresos agrarios del integrado, siempre y cuando el integrado asuma el riesgo de la actividad agraria.

Se entenderá que un integrado asume el riesgo de la actividad agraria cuando su actividad como ganadero sea necesaria e imprescindible para que los animales resultantes del ciclo productivo cumplan con las especificaciones marcadas en los correspondientes contratos con el integrado, pudiendo verse reducidos o anulados sus ingresos si no se alcanzasen dichas especificaciones. Dicha actividad comprenderá fundamentalmente las tareas de alimentación, alojamiento, manejo adecuado, aplicación de los tratamientos sanitarios y todos los cuidados necesarios para alcanzar las conformaciones establecidas en los plazos estipulados en dichos contratos.

**P.1.59** En cuanto a la definición de AGRICULTOR ACTIVO cuando se refiere a estar dado de alta en el RETA, si se combina la actividad agraria con otras actividades no excluidas ¿se cumple el requisito?

Sí, en el momento en que demuestre que figura de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) con un código de actividad conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) que corresponda con una actividad agraria, o bien disponga de código de actividad agraria conforme a la clasificación del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), aunque también tenga actividades no agrarias, ya se cumple el requisito. Los códigos que se corresponden con actividades agrarias son los recogidos en la respuesta a la pregunta P.1.69.

**P.1.60** En el caso de organismos públicos tenemos la duda de qué se consideran ingresos totales. ¿Sería el presupuesto del propio organismo público? ¿O se refiere a las ventas de ese organismo público por las actividades que realice, tanto agrarias como no agrarias (ingresos totales: ventas más ayudas)?

La consulta es que qué tendríamos que tener en cuenta para el estudio de la figura de agricultor activo en estos casos.

Los organismos públicos, al igual que se recoge en la respuesta a la pregunta P.1.40., deben cumplir el requisito de agricultor activo con las mismas condiciones que los demás solicitantes de ayudas. Por lo tanto, si el titular de la solicitud única es un organismo público, al tratarse de una entidad jurídica, debe ser el organismo el que cumpla el requisito de que al menos el 25% de sus ingresos totales sean ingresos agrarios.



En este sentido, deben considerarse todos los ingresos de la entidad en cuestión, que conforme a las obligaciones contables que les aplican quedan reflejados en su plan de contabilidad o cuentas anuales, incluyendo en este caso las transferencias procedentes de los presupuestos generales del estado, presupuestos autonómicos, presupuestos de entidades locales o transferencias de cualquier entidad del sector público o privado, debiéndose incluir también los ingresos de ese organismo público derivados de ventas u otras actividades que realice, tanto agrarias como no agrarias.

**P.1.61** En el caso de una persona jurídica constituida como SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL, que solo tiene un propietario y un administrador (distinto al propietario) ¿qué condiciones debe tener el administrador o/y el propietario para que la sociedad sea considerada como agricultor activo? Ninguno cotiza como autónomo por la actividad agraria y cobra de PAC más de 5.000 €.

Teniendo en cuenta que el titular de la Solicitud Única es la Sociedad Limitada, que es una persona jurídica, para cumplir el requisito de agricultor activo debe verificarse que al menos el 25% de los ingresos totales de la sociedad son ingresos agrarios. La Sociedad Limitada deberá declarar en dicha solicitud el dato de ingresos agrarios y el dato de ingresos totales. La autoridad competente podrá verificar la información declarada mediante la comprobación del Impuesto de Sociedades. Es decir, el requisito es el mismo que para cualquier tipo de persona jurídica, independientemente del número de socios que la constituyan.

Además de lo anterior debe cumplir lo indicado en la respuesta P.1.24.

**P.1.62** Tengo una Comunidad de Bienes que viene ejerciendo la actividad agraria, y ahora ha arrendado para placas solares parte de la superficie, pasando por tanto a ejercer la Comunidad de Bienes actividades excluyentes. Uno de los socios es autónomo en la actividad agraria. Y mi pregunta es, ¿al ejercer actividades excluyentes la Comunidad de Bienes, quién tiene que cumplir la regla 75/25, la comunidad de bienes o un socio/todos?

La Comunidad de Bienes ejerce una actividad excluida, pero esto sólo impide cumplir el requisito de agricultor activo si se tratara de su actividad principal.

Si efectivamente la comunidad ejerciera esta actividad como principal, para poder “salir de la lista negativa”, es preciso demostrar el requisito a nivel de socio. Esto quiere decir que, si al menos un socio cumple el requisito del 25% ingresos agrarios frente a totales, la comunidad de bienes cumpliría la condición de agricultor activo. Es importante señalar, que a efectos de “salir de la lista negativa”, no es válido el cumplimiento a través de la afiliación a la seguridad social para la actividad agraria, sino que solo se puede cumplir mediante el criterio de ingresos agrarios frente a ingresos totales.

**P.1.63** En el caso de empresas con actividades excluidas, esta misma o las vinculadas a ésta, para justificar los ingresos agrarios mínimos del 25% respecto a los ingresos brutos, se necesita aclarar lo siguiente:

a) Los ingresos brutos de las empresas vinculadas, ¿se tienen en cuenta al 100% o sólo en el porcentaje de participación?



b) En el caso de que la empresa sea una industria agroalimentaria, ¿los ingresos procedentes de los productos agrarios transformados y/o acondicionados en la explotación (empresa) se consideran sólo de su producción propia o si compra otros productos agrícolas y los transforma, también se consideran dentro de los ingresos agrarios? Por ejemplo, si una almazara produce 100.000 kg de aceituna y compra a otros agricultores otros 100.000 kg, ¿le computan como ingresos agrarios la totalidad del aceite producido y vendido o sólo la mitad de la producción propia?

En respuesta al apartado a), los ingresos brutos de las empresas asociadas que ejercen actividades excluidas deben computarse al 100%, sumándolos a los ingresos totales del solicitante, para demostrar que se cumple que el 25% sean agrarios.

En respuesta al apartado b), a la almazara le computarán como ingresos agrarios los derivados del aceite procedente de los 100.000 kg de aceituna producida por ellos. Esto es así porque para que los ingresos procedentes de la comercialización de productos transformados se puedan incluir como ingresos agrarios, el agricultor debe producirlos, transformarlos/acondicionarlos y posteriormente comercializarlos. Es decir, los productos sin transformar o elaborar deben haberse producido en la explotación.

**P.1.64** El artículo 6.5 del Real Decreto 1048/2022 establece:

“Se puede salir de actividad excluida si se aportan pruebas verificables que demuestren que el 25% o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo más reciente, teniendo también en cuenta a estos efectos, si procede, los datos correspondientes a las entidades asociadas a las mismas”

El término señalado es muy ambiguo y considerar los ingresos brutos de las empresas asociadas o vinculadas no es baladí. Se necesitaría aclaración de este apartado del artículo 6 y en cualquier caso para asimilar a las actuaciones que ya se venían haciendo en la actual PAC, tendrían que considerarse los ingresos de las empresas vinculadas sólo en el caso de que éstas fueran también beneficiarias de ayudas PAC y sólo en este caso. Por tanto, se propondría cambiar el término “si procede” por “si las empresas asociadas o vinculadas también son beneficiarias de ayudas PAC”.

Esta interpretación no es correcta. Ninguna condición exige que se tengan en cuenta los ingresos de las entidades asociadas únicamente cuando las mismas sean beneficiarias de la PAC. El término "si procede" quiere decir que se tendrán en cuenta los ingresos de las entidades asociadas únicamente cuando las mismas ejerzan actividades excluidas como actividad principal, tal y como se explica en la respuesta P.1.33.

**P.1.65** Para el caso de empresas con actividades excluidas, ¿podrían también cumplir y salir de este trámite si demuestran el riesgo empresarial, tal y como se hace en la actual PAC, comprobando sus facturas y cuaderno de campo para poder acreditar que ejercen la actividad agraria y asumen el riesgo empresarial?



A partir de 2023, en caso de realizar actividades excluidas como actividad principal, sólo podrá ser considerado agricultor activo si cumple que al menos el 25% de sus ingresos totales son ingresos agrarios (sumando los ingresos correspondientes a las entidades asociadas con actividad excluida como actividad principal), no siendo posible utilizar otros mecanismos para demostrar actividad agraria distintos a la comparativa fiscal entre ingresos agrarios e ingresos totales.

**P.1.66** Sociedad con actividad exclusivamente agraria en la que todos sus ingresos provienen de la agricultura, en la que algunos de sus socios son empresas con IAE en lista negativa. Ninguna de estas empresas de lista negativa representa más del 50% de la sociedad.

¿Podría percibir PAC?

Ninguno de los socios que ejercen actividades excluidas son considerados entidades asociadas de la sociedad solicitante de ayudas, porque ninguno posee más del 50% del capital social de la misma. Por esta razón la sociedad con actividad exclusivamente agraria, teniendo en cuenta que todos sus ingresos son agrarios, cumple el criterio de agricultor activo.

**P.1.67** Con la nueva PAC 23-27, el agricultor adquiere la condición de agricultor activo cuando cumple al menos la condición de que una parte significativa de sus ingresos totales procedan de la actividad agraria, concretamente al menos el 25%.

Como ingresos totales deben contabilizarse:

- Los rendimientos del trabajo de forma bruta.
- Los rendimientos de actividades agrícolas, incluidas las ayudas, también de forma bruta.

A parte de los dos anteriores, ¿Que otros ingresos deben contabilizarse y de qué forma?

En concreto, mi duda principal se centra en las rentas derivadas de los inmuebles arrendados ¿Deben contabilizarse? y en caso afirmativo, ¿Sólo los ingresos brutos sin descontar los gastos? ¿O se pueden descontar los gastos?

Efectivamente dentro de los ingresos totales deben computarse los ingresos derivados del arrendamiento o cesión a terceros de bienes inmuebles, pudiendo descontarse los gastos deducibles.

**P.1.68** Una almazara privada (SL o SA) que moltura aceitunas propias (5%) y de terceros (95%), ¿Cómo demuestra que es agricultor activo?

Teniendo en cuenta que la almazara es una persona jurídica, para cumplir el requisito de agricultor activo debe verificarse que al menos el 25% de los ingresos totales de la sociedad son ingresos agrarios. La Sociedad Limitada deberá declarar en dicha solicitud el dato de ingresos agrarios y el dato de ingresos totales. La autoridad competente podrá verificar la información declarada mediante la



comprobación del Impuesto de Sociedades. Los ingresos procedentes de la molturación de la aceituna propia se deben incluir como ingresos agrarios, mientras que los procedentes de molturación de aceituna de terceros deben incluirse como parte de los ingresos totales, pero no como agrarios, conforme a la explicación de la pregunta P.1.63.

**P.1.69** Para el cumplimiento del requisito de estar afiliado a la seguridad social como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria:

¿Se debe dar de alta como primera actividad la agraria, o puede seleccionar otros epígrafes como actividad principal?

No es necesario que la actividad agraria sea la principal. Debe figurar de alta en RETA con un código CNAE que corresponda con una actividad agraria, o bien disponga de código IAE de actividad agraria, pero puede tener actividades no agrarias como actividad principal. No obstante, debe tenerse en cuenta que si dicha actividad principal es una de las excluidas, tendrá que demostrar que el 25% de sus ingresos son agrarios teniendo en cuenta, si procede, los ingresos de las entidades asociadas.

Los códigos CNAE y códigos IAE que se corresponden con actividades agrarias son los siguientes:

#### CNAE

A.- AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA

01.- AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

011.- Cultivos no perennes

0111.- Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas

0112.- Cultivo de arroz

0113.- Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos

0114.- Cultivo de caña de azúcar

0115.- Cultivo de tabaco

0116.- Cultivo de plantas para fibras textiles

0119.- Otros cultivos no perennes

012.- Cultivos perennes

0121.- Cultivo de la vid

0122.- Cultivo de frutos tropicales y subtropicales

0123.- Cultivo de cítricos

0124.- Cultivo de frutos con hueso y pepitas

0125.- Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos

0126.- Cultivo de frutos oleaginosos

0127.- Cultivo de plantas para bebidas

0128.- Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas

0129.- Otros cultivos perennes

013.- Propagación de plantas

0130.- Propagación de plantas

014.- Producción ganadera

0141.- Explotación de ganado bovino para la producción de leche

0142.- Explotación de otro ganado bovino y búfalos

0143.- Explotación de caballos y otros equinos

0144.- Explotación de camellos y otros camélidos

0145.- Explotación de ganado ovino y caprino



- 0146.- Explotación de ganado porcino
- 0147.- Avicultura
- 0149.- Otras explotaciones de ganado
- 015.- Producción agrícola combinada con la producción ganadera
- 0150.- Producción agrícola combinada con la producción ganadera
- 016.- Actividades de apoyo a la agricultura, ganadería y preparación posterior a la cosecha
- 0161.- Actividades de apoyo a la agricultura
- 0162.- Actividades de apoyo a la ganadería
- 0163.- Actividades de preparación posterior a la cosecha
- 0164.- Tratamiento de semillas para reproducción
- 017.- Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
- 0170.- Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
- 02.- SILVICULTURA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL
- 021.- Silvicultura y otras actividades forestales
- 0210.- Silvicultura y otras actividades forestales
- 022.- Explotación de la madera
- 0220.- Explotación de la madera
- 023.- Recolección de productos silvestres, excepto madera
- 0230.- Recolección de productos silvestres, excepto madera
- 024.- Servicios de apoyo a la silvicultura
- 0240.- Servicios de apoyo a la silvicultura

## IAE

### SECCIÓN 1 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- 01 Explotación de ganado bovino
- 011 Explotación extensiva de ganado bovino
- 012 Explotación intensiva de ganado bovino de leche
- 013 Explotación intensiva de ganado bovino de cebo
- 02 Explotación de ganado ovino y caprino
- 021 Explotación extensiva de ganado ovino
- 022 Explotación intensiva de ganado ovino de cría
- 023 Explotación intensiva de ganado ovino de cebo
- 024 Explotación de ganado caprino
- 03 Explotación de ganado porcino
- 031 Explotación extensiva de ganado porcino
- 032 Explotación intensiva de ganado porcino cría
- 033 Explotación intensiva de ganado porcino cebo
- 04 Avicultura
- 0411 Reproductoras de puesta
- 0412 Ponedoras huevos a partir cuatro meses
- 0421 Reproductoras de carne
- 0422 Pollos y patos para carne
- 0423 Pavos, faisanes y palmípedas reproductoras
- 0424 Pavos, faisanes y palmípedas para carne
- 0425 Codornices para carne
- 05 Cunicultura
- 051 Cunicultura
- 06 Otras explotaciones ganaderas, ncop
- 061 Explotación de ganado caballar, mular y asnal
- 062 Apicultura
- 069 Otras explotaciones ganaderas
- 07 Otras explotaciones mixtas
- 071 Explotaciones mixtas
- 91 Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros





911 Servicios agrícolas y ganaderos  
912 Servicios forestales

**P.1.70** Tenemos dudas sobre el cumplimiento de agricultor activo en la nueva PAC, para el caso de sociedades limitadas en las que aparte de dedicarse a la agricultura y ganadería, también tiene actividad de transformación de productos cárnicos (chacinería, jamones...) de su propio ganado y de otros animales de fuera de su explotación.

Según en el Real Decreto 1048/2022, dentro del artículo 5, definición de agricultor activo, los productos transformados a los que se refiere, ¿se pueden considerar estos de la industria cárnica, al menos los procedentes de su explotación? Por ejemplo, tiene cerdos de engorde que utiliza posteriormente para elaborar productos cárnicos. Los ingresos que obtenga de estos productos, ¿se podrían contabilizar como ingresos agrarios y los que obtenga de animales de fuera de la explotación no?

En aquellas Sociedades Limitadas que tienen transformación de productos cárnicos de su propio ganado y de ganado de otra explotación deberán declarar, en su solicitud única, los “ingresos agrarios” y los “ingresos totales” para la verificación del cumplimiento de la proporción del 25%. Dentro del concepto “ingresos agrarios” se englobarán los correspondientes a la transformación y venta de su propia producción, es decir, los ingresos derivados de la venta de productos cárnicos de su propio ganado. Los ingresos derivados de la venta de productos cárnicos del ganado de terceros deberán incluirse en el concepto “ingresos totales” pero no dentro de sus ingresos agrarios.

**P.1.71** Los ingresos procedentes de la comercialización de productos agrarios transformados o acondicionados en la explotación, conforme a la definición establecida en el artículo 3, se considerarán ingresos de las actividades agrarias siempre que los productos transformados sigan siendo propiedad del agricultor y que dicha transformación tenga como resultado otro producto agrario.

El 100% de los ingresos de esta S.L. proceden de la venta de producto final agrario, pero solo un 10% de los ingresos son de producción de las parcelas que cultiva la S.L. en su expediente PAC, siendo el resto de los ingresos procedentes de acondicionar y vender fruta que compra a otros agricultores... ¿Cumpliría con el requisito de agricultor activo?

Esta Sociedad Limitada no cumpliría el requisito de agricultor activo porque dentro del concepto “ingresos agrarios” se englobarán solamente los correspondientes a la venta de producto final agrario derivado de la transformación y comercialización de su propia producción, que solamente alcanza el 10% de los ingresos totales.

**P.1.72** ¿Como se aplica la cuenta conjunta entre la entidad asociada que ejerce como actividad principal una actividad excluida y el titular de ayudas PAC?

Para encuadrar esta pregunta, se proponen dos ejemplos que generan dudas:



1. Una sociedad agraria que solicita la PAC, y una sociedad mercantil con CNAE negativo, que cuentan con el mismo accionista mayoritario en ambas, persona física (el dueño de las dos sociedades).

¿La sociedad agraria está afectada por la actividad excluida de la mercantil, por el hecho de tener el mismo socio mayoritario?, ¿o bien en este caso no aplica?

2. Una sociedad agraria que solicita la PAC, participada por otra sociedad no agraria (CNAE negativo) a más del 50%. ¿En este caso la actividad excluida afecta a la sociedad agraria? ¿Para ser considerado agricultor activo, si fuese el caso, sumarían ingresos agrarios y no agrarios de las dos sociedades y tendrían que obtener más de un 25% de ingresos agrarios?

En respuesta a la primera pregunta, el titular de la solicitud única, obligado a cumplir la definición de agricultor activo, es la sociedad agraria, que no ejerce como actividad principal ninguna actividad excluida. La entidad asociada de la sociedad agraria es el socio mayoritario, que no ejerce como actividad principal ninguna actividad excluida, por tanto, se cumple el criterio de que ni el beneficiario ni sus entidades asociadas ejercen actividades excluidas como actividad principal. El hecho de que la sociedad mercantil ejerza una actividad excluida como actividad principal no afecta a la sociedad agraria.

Respecto a la segunda pregunta, la interpretación dada a la misma es correcta.

**P.1.73** En el caso de sociedades civiles sin objeto mercantil, ha de hacerse el análisis en función de los comuneros. En el caso de una sociedad civil con dos miembros, que tiene ayudas por un importe de 8.500€, y por tanto, cabría decir que cada comunero ingresa en concepto de ayudas directas un importe de 4.250€. Por tanto, ¿cumpliría con la figura de agricultor activo por estar por debajo de los 5.000 € de ayudas directas?

No, el límite de 5.000 euros para cumplir automáticamente el requisito de agricultor activo se aplica a la sociedad civil, que es el titular de la solicitud única y beneficiario de la ayuda, no a cada miembro por separado.

**P.1.74** Agricultor al que llegan derechos y tierra que permitirían justificar la figura de agricultor activo. No inicia ningún tipo de incorporación, ni es joven agricultor.

¿Podría hacer la PAC?

Sí, podría solicitar las ayudas de la PAC siempre que cumpla los requisitos recogidos en la respuesta P.1.24.

**P.1.75** El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad.



¿Se hará una criba inicial para comprobar qué declarantes PAC 2023 (personas físicas, jurídicas, Cooperativas, etc.) percibieron en 2022 menos de 5.000 euros en ayudas directas, y a éstos directamente se les dará por cumplida la condición? ¿En el cómputo de los 5.000 euros se incluye el pago específico del algodón?

No se realizará una verificación previa de las condiciones citadas, que implican el cumplimiento automático del requisito de agricultor activo, porque a la fecha de presentación de la solicitud única de 2023 no se ha finalizado el periodo de pago de las ayudas de la campaña 2022, de modo que el límite de los 5.000 euros no se puede verificar a priori, pero se verificará por parte de la comunidad autónoma mediante un control administrativo una vez finalizado el plazo de pago de la solicitud única, y si el solicitante ha percibido pagos directos por debajo de 5.000 euros en la campaña 2022, no se verificarán los requisitos de Seguridad social/25%.

En relación con el pago adicional al algodón, sí se tiene en cuenta en el cómputo de los 5.000 euros, ya que es un pago directo.

Se consideran pagos directos en la campaña 2022 los siguientes:

- Pago básico y pago simplificado de pequeños agricultores;
- Pago verde;
- Pago para jóvenes agricultores;
- Ayudas acopladas y pago específico del algodón.

Se consideran pagos directos desde la campaña 2023 en adelante, los siguientes:

- Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y sus pagos complementarios (pago redistributivo y jóvenes agricultores)
- Ecorregímenes
- Ayudas acopladas y pago específico del algodón.

**P.1.76** En el caso de las cesiones en 2023 se ha especificado que la condición de activo sólo se va a exigir al cesionario.

Puesto que el cedente está exento de cumplir con la condición de activo en 2023, ¿tampoco se le va a hacer la comprobación de las condiciones previas (actividades excluidas, asunción de riesgo, etc.)?

El cedente no tendrá que ser agricultor activo, al contrario que el cesionario, que sí tendrá que serlo por exigencia reglamentaria. Al cedente no se le comprobará ninguna condición.

**P.1.77** La afiliación a la Seguridad Social para el cumplimiento de agricultor activo, cuando la actividad principal no es agricultura, nunca será un CNAE relacionado con



la misma, puesto que no se está cambiando de epígrafe cada año o cada vez que una actividad genera más ingresos que otra, esto supone que ningún autónomo inscrito en RETA con actividad agrícola, podrá cumplir esta condición de agricultor activo, y por lo tanto habrá que recurrir a la condición b) del apartado 2 en el artículo 5 del Real Decreto 1048/2022, definición de agricultor activo:

2. El agricultor adquiere la condición de agricultor activo cuando cumple al menos una de las siguientes condiciones:

a) Cuando esté afiliado a la seguridad social como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria o bien,

b) Cuando una parte significativa de sus ingresos totales procedan de la actividad agraria, en este caso sería los porcentajes 25% ingresos agrarios del total.

¿Es correcta esta interpretación?

En el momento en que demuestre que figura de alta en RETA con un código CNAE que se corresponda con una actividad agraria, o bien disponga de código IAE de actividad agraria, de entre los recogidos en la respuesta a la pregunta P.1.69, aunque dicha actividad agraria no sea la principal, ya se cumple el requisito.

**P.1.78** Con respecto a una de las condiciones que se deben reunir para cumplir la definición de Agricultor Activo: No realice una actividad de la lista de actividades excluidas descritas en el artículo 6. Cuando el solicitante de la PAC es una Comunidad de Bienes Agrícola cuya única actividad es la Explotación agrícola y ningún comunero participa en más de un 50%, pero uno de sus comuneros sí tiene la actividad de Promoción Inmobiliaria de alta y además es el presidente de esta Comunidad de Bienes. ¿Se puede considerar en este caso que esta C.B. cumple el requisito de agricultor activo en cuanto que no se realiza una actividad de la lista de actividades excluidas en el artículo 6?.

Por un lado, la Comunidad de Bienes no ejerce ninguna actividad excluida, y por otro lado el comunero con actividad excluida no se considera entidad asociada porque tiene un porcentaje de participación inferior al 50%. Por tanto, la Comunidad de Bienes cumple el criterio relacionado con las actividades excluidas.

**P.1.79** En el caso de las Comunidades de Bienes para cumplir el requisito de Agricultor Activo, basta con que uno solo de los comuneros cumpla el requisito de que sus ingresos agrarios sean como mínimo el 25% de sus ingresos totales. ¿Es obligatorio que sea el presidente de la CB el que cumpla regla, ó con cumplir la regla cualquier otro comunero se considera suficiente?

Es válido el cumplimiento del porcentaje de ingresos agrarios frente a ingresos totales de cualquiera de los socios de la Comunidad de Bienes. No obstante, lo anterior, tal y como se recoge en la pregunta P.1.20, se podrá comprobar que no se produce creación de condiciones artificiales en el caso de que dicho comunero posea un bajo porcentaje de participación en la Comunidad.



**P.1.80** En una sociedad con objeto mercantil, ¿bastaría con que un socio mayoritario o que cumpla condición joven o de nuevo, estén dados de alta en la seguridad social agraria como autónomos?

La vía para cumplir el requisito de agricultor activo por parte de las sociedades con objeto mercantil, es, en todo caso, demostrar que el 25% de sus ingresos totales son ingresos agrarios, y no basta con que cumpla un solo socio, sino que debe cumplir la sociedad.

**P.1.81** En el mismo supuesto de la pregunta P.1.38, un agricultor solicita ayudas de forma individual y como parte de una Comunidad de Bienes, pero no tiene en su IRPF ningún ingreso agrario procedente de su propia explotación, sino que todos los ingresos proceden de su parte de la CB (imputación de rentas), ¿esos ingresos le contarían tanto para el cumplimiento del requisito de agricultor activo para su solicitud individual y para la solicitud de la CB?

Lo normal en este caso es que el agricultor tuviera como ingresos agrarios al menos las ayudas de la PAC. En todo caso, efectivamente los ingresos procedentes de la Comunidad de Bienes contarían, tanto para su PAC como agricultor individual, como en caso de que sea el socio elegido para cumplir con el criterio de agricultor activo de la comunidad de bienes a la que pertenece.

**P.1.82** Un agricultor que posee una explotación de viñedo transforma su uva en vino y lo vende, una parte de manera directa y otra a empresas distribuidoras. Mi pregunta es si los ingresos de venta del vino se consideran ingresos agrarios.

Efectivamente, dentro del concepto “ingresos agrarios” se englobarán los correspondientes a la transformación y venta de su propia producción, es decir, los ingresos derivados de la venta del vino procedente de su propia uva. No importa si la venta se produce directamente al consumidor final o se produce a una distribuidora, en ambos casos se trata de ingresos agrarios.

**P.1.83** En el caso de sociedades con objeto mercantil para cumplir con la condición de agricultor activo deben de tener un mínimo de ingresos agrarios del 25 % respecto del total de ingresos. Cuando los ingresos de la sociedad son por atribución de rentas a cada socio, ¿se comprobará sumando los ingresos agrarios de la sociedad de cada socio frente a la suma de los ingresos totales de la sociedad de cada socio?

El artículo 7 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades supuso un cambio en la tributación de las sociedades civiles con objeto mercantil que desde 2016 pasaron de tributar en régimen de atribución de rentas a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. Por tanto, en este caso, se deberá demostrar que el 25% de los ingresos totales de la sociedad son ingresos agrarios mediante la declaración, en la Solicitud Única, de ambos valores y mediante la comprobación por parte de la Administración de la veracidad de los datos declarados y su coincidencia con el Impuesto de Sociedades.

**P.1.84** En el documento de preguntas más frecuentes, en concreto en el apartado sobre agricultor activo, en la pregunta P.1.10 se comenta, entre otras cosas, que:



“Debe tener en cuenta, no obstante, que el titular de la explotación cumplirá la condición de agricultor activo:

- si es una persona física y está de alta en SETA o RETA por el ejercicio de la actividad agraria,
- si es una comunidad de bienes, herencia yacente o comunidad de herederos, Sociedad Civil sin objeto mercantil o explotación en régimen de titularidad compartida, y al menos un socio o comunero está de alta en SETA o RETA por el ejercicio de la actividad agraria,
- si ha percibido menos de 5.000 euros de pagos directos en la campaña anterior,
- si es una cooperativa agroalimentaria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o cooperativa de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria”.

La duda que tenemos es si las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) también cumplen automáticamente con la figura de agricultor activo, al igual que sucede con las cooperativas agroalimentarias.

Las SAT deben cumplir el requisito de agricultor activo como cualquier Sociedad Anónima o Sociedad Limitada. No obstante, a este respecto, cuando el titular de la Solicitud Única es una SAT, a efectos de la declaración de ingresos agrarios e ingresos totales para el cumplimiento del requisito de agricultor activo, los ingresos que declare deben ser los de su propia actividad económica, excluyendo los de la actividad económica que pueda realizar en nombre del resto de socios, como puede ser el abastecimiento de insumos agrarios por parte de la SAT para puesta a disposición de los socios, de modo que los ingresos que la SAT genera por esta actividad no deben ser considerados.

**P.1.85** En la normativa siempre se habla de actividad principal. Una empresa cuya actividad principal es de distribución y como actividad secundaria aparecen códigos inmobiliarios, ¿entraría dentro de las actividades excluidas por tener códigos inmobiliarios aunque no sea su actividad principal?

Para que una empresa incumpla por ejercer una actividad excluida ésta debe ser la actividad principal. Por tanto, la empresa con actividad principal de distribución no incumple este requisito.

**P.1.86** En el caso de agricultores que inicien la actividad en 2023 disponen de 2 años para cumplir con la condición de activo. Para este tipo de agricultores, si en la campaña 2023 el importe de ayudas directas no supera 5.000 euros, cuando llegue la PAC 2024 y se haga la comprobación de este criterio, ¿se considerará que cumple “per se” con activo por el hecho de haber cobrado menos de 5.000 euros en la campaña anterior que es la 2023?

En la respuesta P.1.47 se establece en qué casos un agricultor que inicia la actividad en 2023, es considerado automáticamente agricultor activo en la propia campaña 2023.





Si el agricultor no se encuentra en ninguno de los casos indicados en dicha respuesta, por el hecho de haber cobrado menos de 5.000 euros en la campaña 2023 no cumplirá automáticamente el requisito de agricultor activo en 2024. Siempre que se trate de una incorporación a la actividad agraria en 2023 debe cumplirse obligatoriamente:

- o bien el alta en la seguridad social con actividad agraria en 2023,
- o bien que sus ingresos agrarios sean al menos el 25% de sus ingresos totales a más tardar en alguno de los dos ejercicios fiscales siguientes al año de solicitud. Es decir, ejercicios 2023 o 2024.

En esta situación, el agricultor es considerado activo en 2023 y en 2024 de modo que percibirá su ayuda, en ambas campañas.

Ahora bien, si el agricultor no ha ido por la vía del alta en la seguridad social, en 2025 deberá verificarse que ha cumplido el 25% de ingresos agrarios frente a los totales en los ejercicios 2023 o 2024. Si no se cumple se le recuperarán los importes percibidos en 2023 y en 2024.

**P.1.87** En el caso de una comunidad de bienes que en 2023 decide hacer un cambio de denominación a Sociedad Civil con objeto mercantil, esto supone la asignación de un nuevo CIF (cambio de letra). ¿Se considerará nuevo agricultor en 2023 a efectos de controles, por ejemplo, de agricultor activo? ¿Tendría los 2 años de margen para justificar el cumplimiento de agricultor activo?

La Sociedad Civil con objeto mercantil no puede declarar como que se incorpora a la actividad agraria porque la entidad es la misma, con los mismos socios y mismos bienes afectos a la actividad, motivo por el cual realmente no inicia su actividad, sino que la continua. Al convertirse en una sociedad con objeto mercantil, debe cumplir con el requisito del 25% de ingresos agrarios y no podrá acogerse a la opción de demostrar el cumplimiento de este requisito hasta el segundo periodo impositivo siguiente al de la solicitud.

Por lo tanto, para cobrar las ayudas en la campaña 2023 deberá cumplir el requisito de agricultor activo en el periodo impositivo disponible más reciente, o alguno de los dos anteriores, a juicio de la autoridad competente.

Si para esta verificación se utilizan los datos del ejercicio fiscal 2022 o anteriores, deberá realizarse el control en base a los datos fiscales del CIF antiguo. Al tratarse de una comunidad de bienes los datos fiscales a consultar se corresponden con los que constan en la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas.

En este caso se produce una situación de riesgo de creación de condiciones artificiales, por lo que la administración actuará conforme a lo indicado en la respuesta P.1.27.



**P.1.88** Agricultor que en 2022 ha cobrado 6.000 euros (antes de reducciones y exclusiones) y en 2023 no cumple alta seguridad social agraria ni 25% de ingresos agrarios. No cobrará en 2023.

Si el agricultor se desprende en 2023 de derechos, lo que significaría que en 2023, hubiera cobrado antes de penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad, un importe menor de 5.000 euros, en consecuencia podría acceder en 2024 y sucesivos al cobro de las ayudas directas, aunque haya quedado excluido en 2023 por no cumplir con la figura de agricultor activo.

O dicho de otra forma, la exclusión en 2023 por no cumplir la figura de agricultor activo, se incluye dentro del concepto del art.º 7 de "incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad" de forma que, en la situación expuesta, cuando llegara la campaña 2024, aunque el agricultor no haya cobrado ningún importe en 2023 por no cumplir la figura de agricultor activo y como el importe, en ese año hubiera sido menor de 5.000 euros, ya podría acceder al cobro.

La exclusión en 2023 por no cumplir la figura de agricultor activo, no se incluye dentro del concepto de "incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad". Es decir, en la campaña 2024, dado que el agricultor no ha cobrado ningún importe en 2023 por no cumplir la figura de agricultor activo, no ha generado derecho a la ayuda y no puede acogerse a la excepción de haber cobrado menos de 5.000 euros el año anterior.

**P.1.89** Escisión de la rama de actividad agrícola a una nueva empresa.

Una empresa que en los ejercicios 2022, 2021 y 2020 ha desarrollado actividades industrial y agrícola pero en la que los ingresos de la actividad agrícola no alcanzan a representar, en ninguno de esos tres ejercicios, el 25% de los ingresos totales, se escinde en 2023 en dos ramas de actividad conforme al balance cerrado al 31/12/2022. Para ello se constituye una nueva empresa en 2023 a la que se aporta todo el activo de la actividad agrícola.

¿Se considera que esa nueva empresa fruto de la escisión, ya con una actividad exclusivamente agrícola, se incorpora a la actividad agraria en 2023 y por lo tanto la proporción exigida para que los ingresos agrícolas representen al menos el 25% del total debe cumplirse en el ejercicio siguiente al de la solicitud, esto es, el ejercicio 2023 o 2024?

La empresa escindida no puede considerarse como una incorporación a la actividad agraria porque una parte de los socios, capital social y bienes afectos a la actividad son los mismos, motivo por el cual realmente no inicia su actividad, sino que la continua. No podrá acogerse a la opción de demostrar el cumplimiento del requisito del 25% de ingresos agrarios en el segundo periodo impositivo siguiente al de la solicitud. Para cobrar las ayudas en la campaña 2023 debe cumplir el criterio en base a los datos del periodo impositivo disponible más reciente, o alguno de los dos anteriores, a juicio de la autoridad competente.



En este caso se produce una situación de riesgo de creación de condiciones artificiales, por lo que la administración actuará conforme a lo indicado en la respuesta P.1.27.

#### **P.1.90** Cese de la rama de actividad no agrícola en 2023.

Una empresa que en los ejercicios 2022, 2021 y 2020 ha desarrollado actividades industriales y agrícolas, pero en la que los ingresos de la actividad agrícola no alcanzan a representar, en ninguno de esos tres ejercicios, el 25% de los ingresos totales, cesa en el primer trimestre de 2023 con la actividad industrial, quedándose exclusivamente a partir de entonces con la rama de actividad agrícola.

¿Se considera que esa empresa, que a partir del primer trimestre de 2023 ya solo tiene actividad agrícola, debería verificar que la proporción exigida para que los ingresos agrícolas representen al menos el 25% del total debe cumplirse en el ejercicio siguiente al de la solicitud, esto es, el ejercicio 2023 o 2024?

Esta situación no es considerada incorporación a la actividad agraria, por lo que no dispone de la posibilidad de cumplir el 25% de ingresos agrarios en segundo periodo impositivo siguiente al de la solicitud. Debe cumplir el criterio en la campaña 2023. Para mayor información consulte la respuesta anterior.

#### **P.1.91** Alquiler de la rama de actividad NO agrícola.

La empresa cesa a 31/12/2022, la actividad industrial ajena a la agrícola, por cesión de la misma en contrato de arrendamiento de industria, ¿Se considera que esa empresa, que a partir del primer trimestre de 2023 ya solo tiene actividad agrícola, debería verificar que la proporción exigida para que los ingresos agrícolas representen al menos el 25% del total debe cumplirse en el ejercicio siguiente al de la solicitud, esto es, el ejercicio 2023 o 2024?

Esta situación no es considerada incorporación a la actividad agraria, por lo que no dispone de la posibilidad de cumplir el 25% de ingresos agrarios en segundo periodo impositivo siguiente al de la solicitud. Debe cumplir el criterio en la campaña 2023. Para mayor información consulte la respuesta anterior.

#### **P.1.92** SOCIEDAD CIVIL sin objeto mercantil. En atribución de rentas.

Uno de los socios sí cumple el alta en RETA. Aunque la sociedad es agraria, en alta en seguridad social no figura la actividad en sí, sino que se indica "responsable de sociedad".

¿Es válida este alta para justificar el cumplimiento de la condición de agricultor activo? Se encuentra de alta en RETA como responsable de esta sociedad y, dicha sociedad es 100% de naturaleza agraria.



En este caso deberá modificarse el epígrafe del alta en RETA para que verdaderamente refleje la actividad que realiza, siendo admisibles las enumeradas en la respuesta a la pregunta P.1.69.

**P.1.93** COMUNIDAD DE BIENES con dos socios (comuneros), al 50% cada uno. Actividad agraria.

Socio 1: persona física

Socio 2: Herencia yacente, con 4 miembros

Socio 1 no cumple justificación de agricultor activo (ni alta en seguridad social, ni ratio 25% IA/IT)

Socio 2, uno de los componentes de la Herencia Yacente sí cumple criterios de agricultor activo

¿Cumple la CB la condición de agricultor activo porque el socio 2 sigue siendo un grupo de personas físicas, y uno de sus miembros cumple con alguno de los requisitos (alta RETA actividad agraria o ratio 25% IA/IT)?

Es correcto, sí cumple.

**P.1.94** COMUNIDAD DE BIENES con dos socios (comuneros), al 50% cada uno. Actividad agraria.

Socio 1: SOCIEDAD LIMITADA A

Socio 2: SOCIEDAD LIMITADA B

En base al tratamiento específico de las comunidades de bienes para el cumplimiento de la definición de agricultor activo, uno de sus socios debe cumplir los criterios de agricultor activo (alta en RETA/SETA o cumplimiento ratio 25% IA/IT)

Teniendo en cuenta que ambos socios son personas jurídicas ¿Se justificaría el cumplimiento de la condición de agricultor activo mediante el cumplimiento de la ratio 25% IA/IT de, al menos, una de las dos sociedades limitadas socios de la CB?

Es correcto, si uno de los dos socios cumple la condición de agricultor activo, en este caso, al ser persona jurídica, por contar con al menos un 25% de ingresos agrarios, la comunidad de bienes cumple.

**P.1.95** En el artículo 5.4 párrafo tercero del Real Decreto 1048/22 se indica: “En el caso de que por causas justificadas los ingresos agrarios del periodo impositivo disponible más reciente no cumplan la proporción del 25%, o del 5%, según corresponda, para demostrar la condición de agricultor activo la autoridad competente podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.”



Dichas causas justificadas ¿responden a casuísticas concretas?

Así nos surgen dudas como por ejemplo: agricultor que tiene 30.000 de ingresos agrarios y 70.000 de otra actividad, el año que los agrarios bajen a 20.000 por sequía (20.000 + 70.000), ¿la causa estaría justificada? Pero, el año que los ingresos de otras actividades suban a 100.000 (30.000 + 100.000) ¿sería causa justificada que he tenido más ventas en la otra actividad manteniendo la agraria?

Una bajada de ingresos agrarios por sequía sí es considerada una causa justificada, ajena al beneficiario, que impide el normal funcionamiento de la empresa agraria y la consecución de la rentabilidad esperada.

En el caso de una subida de ingresos de las actividades no agrarias habría que estudiarlo caso a caso. Por ejemplo, si se debe a un ingreso extraordinario por una subvención puntual percibida, sí se trataría de una causa justificada. Es por ello que queda a criterio de la Comunidad Autónoma valorarlo individualmente.

**P.1.96** En relación con el artículo 6 del Real Decreto 1048/2022 de actividades excluidas se recoge que “Se entenderá como entidad asociada a toda entidad directa o indirectamente relacionada con el agricultor por una relación de control exclusivo en forma de propiedad íntegra o participación mayoritaria”. Cuando habla de entidad indirectamente relacionada con el agricultor ¿se están refiriendo a segundo nivel? Es decir, imaginemos una persona jurídica que hace PAC, controlada por otra persona jurídica. Ni una ni otra hacen actividades de las excluidas, pero la persona jurídica que controla está a su vez compuestas por una persona jurídica que sí que tiene actividad de la excluida como actividad principal. ¿Se tendrán en cuenta los ingresos de ese segundo nivel, o sólo se considera un nivel por encima o por debajo del agricultor?

Como entidad asociada sólo deberá considerarse un nivel por encima o por debajo de la entidad solicitante de las ayudas. El termino indirectamente hace referencia al análisis de todas las relaciones no solo jurídicas, sino también económicas y personales entre ambas entidades a la hora de valorar el control exclusivo de una sobre la otra.

**P.1.97** Planteamos una pregunta referente a la salida de la lista negativa a partir del 2023, en el artículo 6.5 del RD 1048/2022 indica que los agricultores cuya actividad económica principal es alguna de las actividades excluidas pueden cumplir el requisito de agricultor activo si demuestran que el 25 % o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios, teniendo también en cuenta, si procede, los ingresos correspondientes a las entidades asociadas a los mismos que ejerzan actividades excluidas como actividad principal.

Pero no menciona que el solicitante figure en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen o bien.



¿Eso es así?

¿Para salir de la lista negativa solo se puede salir con ingresos?

Así es. Para demostrar que se cumple el requisito cuando se desarrolla una actividad excluida sólo se puede utilizar el criterio de los ingresos.

### P.1.98

De la redacción del Artículo 5 del RD 1048 parece claro que en el caso de personas físicas que quieran cumplir con el Requisito de Agricultor Activo a través de figurar de alta en el (RETA), la actividad empresarial declarada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, o conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), deberá estar relacionada con el sector agroalimentario, es decir en Hacienda debe estar dado de alta en Actividades Agroalimentarias.

Sin embargo, en el siguiente párrafo del Art 5, cuando se refiere al caso de C.B, S.C etc... dice literalmente:

En el caso especial de las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos y sociedades civiles sin objeto mercantil, se considera que cumple el requisito de afiliación a la seguridad social cuando al menos uno de los comuneros o socios figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen

¿Quiere esto decir que en el caso de C.B, S.C etc., a los comuneros que indiquen que van a cumplir Agricultor Activo, solo se les va a mirar el alta como autónomos en RETA pero no se les va a exigir estar dado de alta en Actividades Agroalimentarias en Hacienda como a las Personas Físicas?

Tanto a la persona física solicitante de ayudas como al comunero/socio de la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil que opten por cumplir el requisito de agricultor activo mediante el alta en RETA deben figurar con actividad económica en IAE o en CNAE relacionada con el sector agroalimentario. No hay diferencia de aplicación. En la respuesta a la pregunta P.1.69 se encuentran listados todos los códigos de actividad considerada agraria a estos efectos.

**P.1.99** En una pareja, uno de los cónyuges (cónyuge 1) es el que cobra la PAC por más de 5.000 euros, pero la declaración del IRPF la hace de manera conjunta con el otro cónyuge (cónyuge 2). ¿Para el cumplimiento del ratio del 25% se deben tener en cuenta los ingresos del cónyuge 2 que no cobra PAC?

Para la verificación de la proporción del 25% de ingresos agrarios frente a ingresos totales se utilizarán los conceptos fiscales de forma individual (sin tener en cuenta los ingresos del cónyuge 2 que no cobra PAC) y de forma conjunta (con los ingresos





del cónyuge 2), de modo que si se cumple el ratio por alguno de los dos métodos se considera cumplido el criterio.

**P.1.100** A efectos de la consideración de un agricultor que inicia actividad en 2023 y disponer de dos periodos impositivos para el cumplimiento de la condición, ¿qué se considera inicio de actividad? ¿Que no haya ejercido actividad alguna desde qué fecha?

Para ser considerado agricultor que inicia la actividad en 2023, no deberá contar con ingresos agrarios en el ejercicio fiscal más reciente ni en ninguno de los dos ejercicios fiscales anteriores.

**P.1.101** La sociedad A1 tiene como actividad principal la actividad agrícola. La sociedad A1 está participada al 100% por la sociedad X, cuya actividad principal es la actividad inmobiliaria (actividad excluida). La sociedad X, a su vez, es titular del 100% de las participaciones de la sociedad A2 y A3, cuyas actividades principales son la actividad agrícola y actividad de distribución de producto agrícola, respectivamente. Los ingresos agrarios de A1 no representan el 25% respecto el total de ingresos (A1+X). No obstante, los ingresos agrarios A1+A2 sí representan un 35% del total de ingresos de A1+A2+A3+X.

En caso de que la entidad A1 absorbiera a las entidades A2 y A3 mediante una operación de fusión previa a la solicitud de las PAC ¿Para el cálculo del 25% IA/IT, se debería tener en cuenta la suma de los ingresos agrarios individuales de A1+A2+A3 del período más reciente (cuando aún eran sociedades separadas) o solo los ingresos agrarios individuales de la entidad A1 por ser la sociedad que realiza la solicitud y única sociedad superviviente?

En operaciones de fusión de entidades, como la indicada en esta pregunta, para el cálculo del 25% IA/IT, se podrá tener en cuenta la suma de los ingresos agrarios y de los ingresos totales individuales de A1+A2+A3 del período más reciente, cuando aún eran sociedades separadas.

**P.1.102** En relación con el cumplimiento automático de la figura del agricultor activo para perceptores de importes menores de 5.000€ se nos plantea la siguiente duda. Tal y como permite el Real Decreto 1048/2022, en una Comunidad Autónoma se ha decidido exigir el cumplimiento del requisito de agricultor activo para los solicitantes de las ayudas agroambientales. Si se da el caso de beneficiarios que han cobrado menos de 5.000 euros en 2022 exclusivamente por este tipo de ayudas agroambientales ¿se les aplica la excepción de los 5.000 euros y, en consecuencia, cumplen automáticamente agricultor activo en 2023?

Este agricultor no cumple automáticamente agricultor activo, porque la excepción se establece para los agricultores que han percibido menos de 5.000 euros en 2022 en concepto de pagos directos, y las ayudas agroambientales no entran en la definición de pagos directos.



**P.1.103** Por otra parte, un solicitante que en 2022 tenía derecho a cobrar pagos directos por un importe inferior a 5.000 euros pero tiene pago 0 por estar incluido en lista negativa. ¿Entra en la excepción de los 5.000 euros? Entendemos que esto supondría un atajo para cumplir la figura del agricultor activo.

Dado que el agricultor no ha cobrado ningún importe en 2022 por no cumplir la figura de agricultor activo, no ha generado derecho a la ayuda. Por ello en la campaña 2023 no puede acogerse a la excepción de haber cobrado menos de 5.000 euros el año anterior.

**P.1.104** Un solicitante que percibió menos de 5.000 EUR en 2022 y en 2023 amplía la explotación de modo que probablemente superará los 5.000 EUR ¿Se puede acoger al cumplimiento automático del requisito de agricultor activo?

Sí, se puede acoger a la excepción en la campaña 2023, dado que se cumple que en la campaña anterior percibió menos de 5.000 euros, pero en 2024 tendrá que cumplir el requisito de agricultor activo bien por la vía de ingresos o bien mediante el alta en la Seguridad Social.

**P.1.105** En el caso de quienes se incorporen a la actividad agraria, el requisito correspondiente a la proporción de ingresos agrarios sobre el total de ingresos deberá cumplirse, a más tardar, en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud, o incluso con posterioridad, en circunstancias debidamente justificadas a juicio de la autoridad competente, motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos. En este caso, nos surge la duda de un solicitante, persona física, que se incorpora a la actividad agraria en la campaña 2023, que en el 2023 y 2024 no cumple la proporción del 25% de sus ingresos, pero en el 2024 se da de alta en RETA, ¿se considera que cumple el requisito de agricultor activo en la campaña 2023 y 2024, ya es activo en el segundo año?

En 2024 no puede acogerse al cumplimiento mediante alta en Seguridad Social. Sólo se permite cumplir, en ejercicios siguientes, la proporción de ingresos agrarios sobre el total de ingresos, tal y como establece el artículo 5.4 del Real Decreto 1048/2022.

Una incorporación a la actividad agraria en una campaña n no impide ni dificulta el alta en la Seguridad Social en la misma campaña, que deberá ser efectiva a fecha fin del periodo de modificación de la solicitud única de dicho año n.

**P.1.106** ¿Se pueden contabilizar los ingresos de una finca dedicada a la caza como ingresos agrarios?

Los ingresos derivados de la venta de la carne procedente de la caza sí se consideran ingresos agrarios. Por el contrario, los derivados del alquiler de las fincas para cacerías no se consideran ingresos agrarios.



**P.1.107 ¿Se pueden contabilizar los ingresos de autoconsumo como ingresos agrarios?**

En caso de que el beneficiario cuente con ingresos agrarios, que no se vean reflejados en su liquidación de impuestos, como por ejemplo los ingresos por autoconsumo en la explotación agraria en el caso del Impuesto de Sociedades, podrá incluirlos en la casilla correspondiente de ingresos agrarios de la solicitud única, pero deberá disponer de la justificación documental de dichos ingresos agrarios para que pueda presentar dicha justificación ante la autoridad competente de cara al cálculo del 25%.